



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 797 - 2012 - PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Fernando Paredes Portocarrero**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 917-2003-CNM de 22 de diciembre de 2003, don Juan Fernando Paredes Portocarrero fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentado en el cargo el 12 de enero de 2004, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la programación de la referida convocatoria, comprendiendo entre otros a don Juan Fernando Paredes Portocarrero en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que no registra medidas disciplinarias. Presenta catorce quejas y/o denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales dos se encuentran en trámite, las demás fueron declaradas infundadas, improcedentes y no haber mérito abrir proceso disciplinario, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación. Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su desempeño, apreciándose que corresponde a hechos que han sido anteriormente de conocimiento del órgano de control competente e incluso del Consejo Nacional de la Magistratura. Al respecto, con fecha 10 de marzo de 2011, el CNM señaló que no puede avocarse en forma directa a las investigaciones de Fiscales Superiores ni Provinciales. Cuenta con una expresión de apoyo a su conducta por parte del Decano del Colegio de Abogados de Piura. El magistrado evaluado presenta documentos que acreditan reconocimientos, otorgados por el Colegio de Abogados del Callao y por la Comunidad Parroquial San Román. Del análisis conjunto de los elementos señalados en este rubro se colige una evaluación favorable a su conducta. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura, fue desaprobado en el año 2004 y en los años 2006, 2010 y 2012 fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. No registra procesos en

## N° 797 - 2012 - PCNM

calidad de demandante. En calidad de demandado tiene un proceso de amparo archivado y uno de impugnación de resolución que fue declarado improcedente y actualmente se encuentra en apelación;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio. Por lo que, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan Fernando Paredes Portocarrero, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 20.10 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.69 sobre 2.00 puntos, lo cual constituye una nota aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos obtuvo 19.70 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.59 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una excelente calificación. En celeridad y rendimiento, de la información remitida de los años 2009 y 2010 obtuvo 7.30 puntos, respecto a los demás períodos no se puede determinar la calificación por no cumplir con los parámetros establecidos. En organización del trabajo, sólo se calificó el informe presentado del año 2010 con 1.10 puntos sobre un máximo de 1.50 puntos, los demás fueron presentados extemporáneamente, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. Ha realizado una publicación denominada "la decisión temprana". Sobre desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado cursos de especialización y diplomados, incluso en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias. Es graduado de la Maestría con mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura y es egresado del doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función fiscal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Fernando Paredes Portocarrero es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 797 - 2012 - PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de diciembre de 2012;

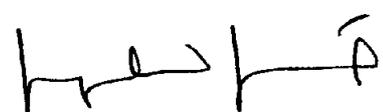
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Juan Fernando Paredes Portocarrero; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura.

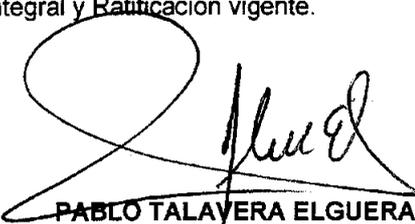
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

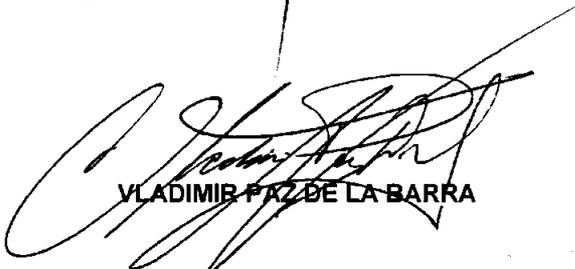
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

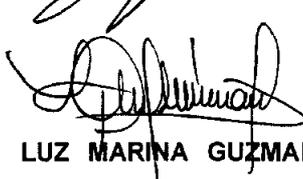
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ